



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Buenaventura - Valle del Cauca*

Auto Interlocutorio Nro. 864

Buenaventura – Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	2023-00025-00
Accionante:	EVELYN ZÚÑIGA CASANOVA
Demandado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO – COLOMBIA.
Asunto:	Admite.

ANTECEDENTES

Mediante auto 835 del 11 de septiembre de 2023, este despacho admitió el expediente 2023-0023, presentada por la señora CYNTHIA CATHERINE DÍAZ QUIÑONES, interpone acción de tutela en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Posteriormente, le correspondió por reparto la acción de tutela presentada por la señora EVELYN ZÚÑIGA CASANOVA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 1.111.740.252 de Buenaventura, interpone Acción de tutela en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO – COLOMBIA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales igualdad y debido proceso.

En concordancia, con el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015: Reparto de acciones de tutela masivas: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)

Acumulación

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas,(i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los



principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así: ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N°.2023-0023 y 2023-0025, existe: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán. I

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora EVELYN ZÚÑIGA CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.111.740.252 de Buenaventura, en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO – COLOMBIA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales igualdad y debido proceso, se admitirá la acción de tutela.

Así las cosas, la suscrita Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR al expediente N°. 2023-0023- 00, con el expediente N°. 2023-0025; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR las solicitud de tutela presentada por la señora EVELYN ZÚÑIGA CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.111.740.252 de Buenaventura, en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO – COLOMBIA.

TERCERO.- VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en razón a los supuestos fácticos expuestos por la ciudadana accionante.



CUARTO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, publique este auto admisorio en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos a que se refiere la actora, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de este proceso constitucional y puedan intervenir, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Para el efecto se les concede el término de dos (2) días.

QUINTO.- NOTIFICAR a las entidades accionadas LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y las vinculadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, concediéndoles el término de dos (02) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, la Acción de Tutela y sus respectivos anexos.

SEXTO: Notificar todas las providencias que se dicten en esta actuación, conforme lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd1bb1d3b202e4f37c28d29c3007cf58c34c61478d45114bb69d86df5f2c25d**

Documento generado en 25/09/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>